

Nº DE ORDEN: DU 001/20
EXP. Nº: 020/20

RECIBIDO: 18-02-2020
VENCIMIENTO: 27-02-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 020/20**, iniciado por el **Poder Ejecutivo Provincial**, y caratulado: **“MODIFICACION DE LA LEY 4084 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: El Instituto Provincial de la Vivienda, es un organismo autárquico de derecho público del Estado Provincial con personería jurídica individual y financiera. Se vinculará con el poder Ejecutivo por intermedio del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION de la Provincia o el Organismo que el futuro lo reemplace. Se regirá por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten y las decisiones de su Directorio dentro de las facultades que la misma confiere”.

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 2º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de la Vivienda es un organismo especializado en la ejecución de planes, proyectos y programas de construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales e infraestructura. Tendrá facultades para aplicar sus recursos propios y los provenientes de fuentes nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas que recibiere para la ejecución de dichos planes. En cumplimiento de tal finalidad

específica, podrá disponer de un patrimonio y celebrar convenios con asociaciones y entidades de cualquier naturaleza, públicas y privadas en general y con personas individuales. El Instituto Provincial de la Vivienda, será el órgano ejecutor de la política social en materia de vivienda conforme con las pautas que al respecto establezcan al gobierno nacional y provincial, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanización, o el Organismo que en el futuro lo reemplace”.

ARTÍCULO 3º.- Modificase el artículo 3º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redacto de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- El Gobierno del Instituto Provincial de la Vivienda, será ejercido por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, un Director General y un Director Adjunto. El Presidente del Directorio será el Ministro de Vivienda y Urbanización de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace, quien ejercerá sus funciones “ad-honorem”, será el representante legal del Instituto y tendrá doble voto en caso de empate, el Director General será un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario ministerial, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Vivienda y Urbanización, y tendrá a su cargo la administración normal y habitual del instituto, el Director Adjunto representará a los trabajadores, tendrá rango y remuneración equivalente al de Director, y está facultado a tomar vista -con carácter no vinculante- de todo tramite inherente al Instituto, así como realizar las observaciones y acciones que considere pertinentes. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General en primer orden y el director Adjunto en segundo orden”.

ARTÍCULO 4º.- Modificase el artículo 3º BIS de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redacto de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º BIS.- El Director Adjunto representará a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:

a) El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.

b) Revocatoria de mandato: El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:

b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda; y,

b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- Modificase el artículo 13 de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redacto de la siguiente manera:

“ARTICULO 13.- El Capital operativo del Instituto será el “Fondo Provincial de la Vivienda” que estará constituido por:

- a) *El porcentaje que le corresponda a la Provincia por los recursos provenientes por la aplicación de la Ley N° 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda;*
- b) *El recupero de la inversiones realizadas con los fondos indicados en el inciso anterior, sus intereses y recargos y la titularización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria y de crédito de las viviendas financiadas con estos recursos;*
Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) serán sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional N° 24.464, debiendo el Organismo Administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como su aplicación;
- c) *El recupero de las inversiones realizadas con anterioridad a la aplicación de la ley nacional 24.464, sus intereses y recargos;*
- d) *Los montos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia;*
- e) *Los ingresos, subsidios y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento a las que el Organismo puede acceder;*
- f) *La recuperación de sus inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades e ingresos provenientes de las inversiones de sus propios fondos o de los que administre y produzca la realización o administración de sus servicios y bienes;*
- g) *El producido y/o participación en los impuestos que se destinen por Ley a los fines de Instituto Provincial de la Vivienda;*
- h) *Las donaciones o legados que recibiere;*
- i) *El producido de las multas o sanciones de carácter pecuniario que aplique por el incumplimiento de los contratos que celebre;*
- j) *Los aportes asignados por las Leyes o el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus atribuciones propias;*
- k) *Otros recursos que resultaren del cumplimiento de los fines del Instituto que no tuvieren afectación específica o que proviniera de los regímenes de aportes que se estableciesen en el futuro”.*

ARTÍCULO 6º.- Modificase el artículo 11 de la Ley N° 4084, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11.- El Instituto Provincial de la Vivienda está integrado por los organismos que determine el Directorio a través de la reglamentación que se dicte a tal efecto”.

ARTICULO 7º.- Deróganse los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10 de la Ley N° 4084, modificada por las Leyes N° 4887 y N° 4993 y Decreto Acuerdo N° 562/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º.- La presente ley entrara en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 9º.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Paola Fedeli.-**

FIRMANTES: Dip. FEDELI, Paola - Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. ZAVALETA, Armando - Dip. GUERRERO GARCIA, Cecilia – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. BARROS, Augusto.-

s.g.

a.a.

c.b.
